RESOLUCIÓN PR / DL Nº 139 /22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 3 AL CONTRATO PR/DL Nº 258/20 SUSCRITO CON GUAINDUPAR S.A., RESULTADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 20/20 "*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL*" ID Nº 381.490".

Asunción, 22 de Febrero de 2022.

VISTO:

El Contrato PR/DL N° 258/20 suscrito en fecha 14 de diciembre de 2020, resultado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 20/20 con la firma GUAINDUPAR S.A. para la "*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL*" ID N° 381.490; la Resolución PR/DL N° 1088/21 de fecha 14 de diciembre de 2021, de la Presidencia; la Nota de fecha 03 de enero de 2022, ingresada por Mesa de Entrada Digital Expediente N° 12/2022 de la firma Guaindupar S.A.; el Memorándum GSS/UGA/002/2022 de fecha 10 de enero de 2022, de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Industrial dependiente de la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente; el Memorándum DOC60-15/UVE N° 01/2022 de fecha 12 de enero de 2022, de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/28/2022 de fecha 24 de enero de 2022, de la Dirección Jurídica; la Nota N° 28/22 de fecha 25 de enero de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota con expediente PETROPAR N° 569 de fecha 27 de enero de 2022, la firma Guaindupar S.A.; la Nota Interna DOC N° 60-41/019/2022 de fecha 02 de febrero de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU50/61/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC 60 N° 77/032/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*"; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*"; Expediente PETROPAR DOC N° 60-77/2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR/DL N° 258/20 suscrito en fecha 14 de diciembre de 2020, resultado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 20/20 con la firma GUAINDUPAR S.A. para la "*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL*" ID N° 381.490, tiene vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Que, para el LOTE 16, se establece una vigencia de doce meses contados desde el día hábil siguiente de la suscripción del Contrato.

Que, por Resolución PR/DL N° 1088/21 de fecha 14 de diciembre de 2021, se amplía la vigencia del Contrato con respecto al LOTE 16 del Contrato, hasta el 31 de enero de 2022.

Que, el plazo de entrega para los LOTES 1,2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 será de 30 días contados a partir de la recepción de la Orden de Suministro y para el LOTE 16, será de 45 días contados a partir de la recepción de la Orden de Suministro.

Que, la administración del contrato se encuentra a cargo de la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la cláusula novena.

Que, por Nota con expediente PETROPAR N° 12, de fecha 03 de enero de 2022, la firma Guaindupar S.A., hace referencia a la Orden de Suministro N° 4500004681, y eleva a conocimiento un inconveniente mencionado que: "*...Nos referimos a los Calzados de Seguridad que estamos esperando para cumplir con dicha entrega, al respecto la Firma MARSEG, sobre el mismo nos*

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa
Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 139 /22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 3 AL CONTRATO PR/DL Nº 258/20 SUSCRITO CON GUAINDUPAR S.A., RESULTADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 20/20 "*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL*" ID Nº 381.490".

comunicó que estarían parando la producción durante la semana del 3 al 8 de enero para realiza la reparación y mantenimiento de sus principales maquinarias para así iniciar el año sin ningún problema de fabricación. Este paro de producción perjudica el proceso del pedido para vuestra institucional PETROPAR que a consecuencia se postergaría unos días más", en ese orden de ideas expresa que: *"...Estos acontecimientos no favorables para nosotros son de Fuerza Mayor, ya que escapa de nuestras posibilidades darle una resolución favorable, Por lo tanto, solicitamos una prórroga de 1 días en el plazo de entrega a raíz de lo acontecido".*

Que, el Memorándum GSS/UGA/002/2022 de fecha 10 de enero de 2022, la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Industrial dependiente de la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, expresa que: *"...Observado los documentos presentados por el proveedor, que consisten en una nota de fecha 30 de diciembre de 2021, firmado al pie del documento por el señor Héctor Rubén Recalde (Presidente) y la nota de fecha 29 de diciembre de 2021, de la firma MARSEG, quien expresa las justificaciones por la demora en la entrega de los bienes solicitados, cuyos detalles están en la nota firmada al pie por Claudio Gouvera, del Departamento Comercial de dicha empresa, en este caso los argumentos esgrimidos son razonables, y atendiendo que puede considerarse un motivo de fuerza mayor, por tanto dicha jefatura no presenta objeción alguna para dar lugar a lo solicitado por el proveedor (siempre que esta se ajuste a derecho), que consiste en una ampliación del Plazo de Entrega de 10 días calendarios, del contrato firmado y la orden de suministro correspondiente, con un plazo de entrega en cláusula 8 del contrato – Plazo de entrega de 45 días calendarios a partir de la recepción de la orden de Suministro correspondiente, cuyo plazo de entrega limite sería del 07 de enero de 2022".*

Que, el Memorándum DOC60-15/UVE Nº 01/2022 de fecha 12 de enero de 2022, la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica a fin de esta emita el dictamen correspondiente.

Que, la Nota Interna DJU50/28/2022 de fecha 24 de enero de 2022, la Dirección Jurídica solicita a la Dirección Operativa de Contrataciones, por un lado, la orden de suministro Nº 4500004681, y así también se requiere que sea solicitado al proveedor, la orden de suministro emitida a la firma MARSEG, a fin de determinar fehacientemente si se han agotado las instancias y si se han buscado todos los medios alternativos de cumplimiento de contrato, así como también determinar si ha sido o no consecuencia de descuido o negligencia del mismo, conforme lo establece estrictamente los requisitos por los cuales se podría enmarcar como una situación de "*fuerza mayor*", establecidas en las condiciones contractuales del Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

Que, por la Nota Nº 28/22 de fecha 25 de enero de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita lo requerido por la Dirección Jurídica a la firma GUAINDUPAR S.A.

Que, por Nota con expediente PETROPAR Nº 569 de fecha 27 de enero de 2022, la firma GUAINDUPAR S.A., remite: acuse de recibo de orden de suministro Nº 400004681 emitida por PETROPAR y el acuse de recibo de orden de compra emitida a MARSEG con nota aclaratoria de Razón Social.

Que, por Nota Interna DOC Nº60-41 Nº 019/22 de fecha 02 de febrero de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes y propuesta a la Dirección Jurídica a fin de proseguir con los tramites.

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa.
Abg. Elizabeth Zaniagua Aquino
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 139 /22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 3 AL CONTRATO PR/DL Nº 258/20 SUSCRITO CON GUAINDUPAR S.A., RESULTADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 20/20 "*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL*" ID Nº 381.490".

Que, por Nota Interna DJU50/61/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, la Dirección Jurídica expresa que: *"... no encuentra reparos a la solicitud planteada, por lo que remite los antecedentes a la Dirección Operativa de Contrataciones a fin de proseguir con los trámites correspondientes".*

Que, el Pliego de Bases y Condiciones establece: *"Fuerza mayor: El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor".*

Que, el Art. 63° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*";

Que, por Nota Interna DOC 60-77/032/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes y ejemplar de la Adenda suscritas por la firma GUAINDUPAR S.A. a la Secretaría General, a fin de que la misma elabore la resolución correspondiente.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario.

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: *"... e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bines muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto".*

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del*

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilar
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 139 /22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 3 AL CONTRATO PR/DL Nº 258/20 SUSCRITO CON GUAINDUPAR S.A., RESULTADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 20/20 "*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL*" ID Nº 381.490".

Estado Paraguayo", establece que son funciones del Presidente: *"... a) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, las de otras leyes pertinentes y los reglamentos de la empresa; b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ... d)dictar reglamento interno de la empresa; e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ... v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*.

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo1º.- APROBAR la suscripción de la Adenda N° 3 al Contrato PR/DL N° 258/20 suscrito en fecha 14 de diciembre de 2020, resultado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 20/20 con la firma GUAINDUPAR S.A. para la "*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL*" ID N° 381.490, a fin de prorrogar el plazo de entrega de la Orden de Suministro N° 4500004681, correspondiente a los bienes del LOTE N° 16, por el plazo de 10 (diez) días, quedando redactada conforme al siguiente texto:

"CLÁUSULA PRIMERA:

*El **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan en prorrogar el plazo de entrega de la Orden de Suministro N° 4500004681, correspondiente a los bienes del LOTE N° 16, por el plazo de 10 (diez) días.*

CLÁUSULA SEGUNDA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/DL/258/2020 que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables".

Artículo 2º.- DISPONER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Elizabeth Pantagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ADENDA Nª 3
AL CONTRATO PR/DL Nº 258/20

Celebrado el día 22 del mes de febrero del año 2022, entre **Petróleos Paraguayos - PETROPAR**, domiciliada en Chile Nº 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Registro Único del Contribuyente (RUC) Nº 80002675-6 representada para este acto por su Presidente, **DENIS LICHI**, con C.I. N1.833.639, denominado en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **GUAINDUPAR S.A.,** con **RUC N° 80010186-3**, domiciliada en Avda. Mcal. López esq. 26 de febrero de la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, representado por **HECTOR RUBEN RECALDE INSFRAN**, con C.I. N° 673.884, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/DL/258/20 suscrito en fecha 14 de diciembre de 2020 en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 20/2020 **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL"** con ID. **381.490**, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

El **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan en prorrogar el plazo de entrega de la Orden de Suministro N° 4500004681, correspondiente a los bienes del LOTE N° 16, por el plazo de 10 (diez) días.

CLÁUSULA SEGUNDA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/DL/258/2020 que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 3, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

HÉCTOR R. RECALDE INSFRAN
PROVEEDOR
GUAINDUPAR S.A.

GUAINDUPAR S.A.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS

COPIA PARA DOC

COPIA PARA DOC